

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO

“MAICA” – COLLIPULLI

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° INT. GVG-0819

En Temuco, a 23 de agosto de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PAULA NICOLÁS NOVOA**, cédula de identidad N° 12.033.858-7, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO**, cédula de identidad N° 14.032.158-3, con domicilio en Sector Maica S/N, Collipulli, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. Fundación Integra, en su calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para efectuar o disponer que se efectúe el traslado de **28 NIÑOS Y NIÑAS** beneficiarios de la institución.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será ejecutado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por **JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO**, cédula de identidad N° 14.032.158-3, con domicilio en Sector Maica S/N, Collipulli, siendo asistido en el servicio por doña **GRACIELA DE LA CRUZ HUENCHULEO QUIPALLAN**, cédula de identidad N° 15.227.175-1, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$1.100.000.-** (un millón cien mil pesos), exenta de IVA, por cada niño o niña transportado.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá entre el **26 DE AGOSTO DE 2013** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes convienen en que durante el período en que el transportista no preste sus servicios por encontrarse de vacaciones el personal del establecimiento o debido a otro hecho que impida su funcionamiento no se devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer que se recojan y dejen en los lugares previamente estipulados a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer que se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas;
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán también las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan *responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.*

Se deja expresa constancia que de acuerdo a la Ley de Tránsito N° 18.290, el conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de terceros, de conformidad a la legislación vigente, a menos que acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y respecto del cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.


SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **NEW H1 GL TCI 2.5**, año **2010**, placa patente **CG.YB-23**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Integra entrega al transportista en comodato en este acto **09 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el comodatario el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que la comodante se lo requiera, conforme a las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



JULIO SIDRO ROMERO LONCONAO
14.032.158-3
TRANSPORTISTA



PAULA NICOLÁS NOVOA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO


"MAICA" – COLLIPULLI

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° INT. GVG-0819

Transportista	JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
Conductor	JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
Acompañante	GRACIELA DE LA CRUZ HUENCHULEO QUIPALLAN

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	ROSA QUILLINAO CERDA	GUIANELLA TORI QUPALLAN
2	ADRIANA ANCAN CATRILEO	CRISTOBAL MERCADO ANCAN
3	DELMIRA FIGUEROA ÑANCUL	AMANDA LINQUEO FIGUEROA
4	DELMIRA FIGUEROA ÑANCUL	AMARO LINQUEO FIGUEROA
5	MARIA QUIPALLAN QUILLINAO	JAVIER TORI QUIPALLAN
6	GLADYS CATRILEO COLLIO	BASTIAN MILLA CATRILEO
7	ANGELINA QUILAPAN NAVARRETE	LEONARDO MOSQUEIRA QUIPALLAN
8	YESSICA TORI RAMIREZ	PHILIPPE ORTIZ TORI
9	CLEMENTINA LEVIO CHIGUAI	YESENYA TAPIA LEVIO
10	LUCIA MILLACHE CAYUNAO	ALVARO MILLACHI MILLACHE
11	CECILIA LEIVA ARIAS	VALENTINA VERGARA LEIVA
12	MARIA CALLUMAN CABRERA	JUAN SEGURA CASTRO
13	VIVIANA MALDONADO Q.	JEAN CARLOS SOTO MALDONADO
14	MARIA ROSALES CONTRERAS	ALONDRA GANGA ROSALES



JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
14.032.158-3
TRANSPORTISTA



PAULA NICOLÁS NOVOA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
"MAICA" – COLLIPULLI
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
N° INT. GVG-0819

Transportista	JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
Conductor	JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
Acompañante	GRACIELA DE LA CRUZ HUENCHULEO QUIPALLAN

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
15	JESSICA CARRIMAN COLLIO	WLADIMIR PAILLALAO CARRIMAN
16	ALICIA CARRASCO HOFFMAYER	CARLA RIFFO CARRASCO
17	MIRTA SALAZAR RIOS	DARLYN MARDONES SALAZAR
18	FRANCISCA ÑANCUL URRRA	YARITZA MARDONES ÑANCUL
19	FLADYS DAMIAN OROSTICA	MARIA GANGA DAMIAN
20	CARLA QUIPALLAN PAILLACO	ALEJANDRA CONTRERAS QUIPALLAN
21	CLARA QUIÑIMIL RAMIREZ	BRUNO VELOSO QUIÑIMIL
22	MARLEN CARRIMAN COLLIO	JAVIER ROMERO CARRIMAN
23	FIDELINA ÑANCUL SEPULVEDA	VALENTINA BASTIAS COLLIO
24	ANDREA SANCHEZ LL.	NAYADETH LEVIO SANCHEZ
25	MARIANA ÑANCUL R.	FELIPE ROMERO ÑANCUL
26	NELIDA LONCONADO LLIBE	MATIAS ROMERO LONCONADO
27	SANDRA FIGUEROA	MARCELA LONCONADO FIGUEROA
28	TERESA QUIPALLAN R.	MOIRA QUIPALLAN QUIPALLAN



JULIO ISIDRO ROMERO LONCONAO
14.032.158-3
TRANSPORTISTA



PAULA NICOLÁS NOVOA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA